



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 421-2024-MPSC

Huamachuco, julio 17 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Expediente N° 18318-2024-MPSC-TD, del abogado Pedro Álvaro Reyna Wong, Informe N° 352-2024-MPSC/SGRRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, referido al pago de honorarios profesionales del Abg. Reyna Wong y pago al Colegio de Abogados de La Libertad, y proveído de Gerencia de Administración; (15 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° prescribe: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”;

Que, con Expediente N° 18318-2024-MPSC-TD, el abogado Pedro Álvaro Reyna Wong solicita el cumplimiento de mandato judicial referido al pago de sus honorarios profesionales por el patrocinio de trabajadores de la municipalidad provincial, conforme a la relación descrita, entre ellos del señor Nicolás Flores Pizán - Expediente N° 088-2019, y que no se han efectuado a la fecha;

Que, con Informe N° 352-2023-MPSC/SGRRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, informa sobre la búsqueda de planillas correspondiente al año 2022, sobre el pago realizado al abogado Pedro Álvaro Reyna Wong, derivando el expediente a Gerencia de Administración para el trámite correspondiente;

Que, en mérito a la información recibida el Gerente de Administración emite el Memorando N° 1500-2024-MPSC/GADM-G, solicitando certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 4,000.00 para el pago de honorarios profesionales al Abg. PEDRO ALVARO REYNA WONG, patrocinador del demandante y pago al Colegio de Abogados de La Libertad por el importe de S/ 200.00; y, la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional emite la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001355;



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, y por ende disponer el pago de honorarios profesionales en favor del Abg. Pedro Álvaro Reyna Wong y al Colegio de Abogados de La Libertad, en cumplimiento a lo decidido en el Expediente Judicial N° 00088-2019-0-1608-JM-LA-01;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER el pago de honorarios profesionales al Abg. **PEDRO ALVARO REYNA WONG**, por derecho de patrocinio al demandante **NICOLÁS FLORES PIZÁN**, en el monto de Cuatro mil con 00/100 soles (S/ 4,000.00) y al **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD**, por el monto de Doscientos con 00/100 soles (S/ 200.00); en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: AFÉCTESE el gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001355, en el monto consignado en el artículo precedente.

Artículo 3°: DISPONER que el Área de Tesorería de la entidad de cumplimiento a lo resuelto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos informe a Procuraduría Pública Municipal, sobre el cumplimiento anticipado de beneficios sociales, pago de honorarios profesionales al abogado defensor del demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, servidor Flores Pizán, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



 
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION